

Estudiantes

ACOSO SEXUAL

El Consejo de la Mesa Directiva está comprometido en mantener un ambiente de aprendizaje que esté libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual hacia cualquier estudiante por parte de un empleado, estudiante u otra persona en la escuela o en cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

El Distrito recomienda firmemente a cualquier estudiante que considere que está siendo o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o por un adulto, o que haya sido víctima de acoso sexual fuera de la escuela cuyo efecto continúe en la misma, que se ponga en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador de la Ley de Derecho Civil Título IX del Distrito o con cualquier otro empleado escolar que esté disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador de la Ley de Derecho Civil Título IX del Distrito.

El Coordinador de la Ley de Derecho Civil Título IX del Distrito es:

Laura Lyon

Asistente del Superintendente, Servicio de Recursos Humanos

33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92677

lllyn@capousd.org

Una vez notificado, el Coordinador de la Ley de Derecho Civil Título IX del Distrito se asegurará de que la queja sea tramitada a través del proceso de Quejas de la Ley de Derecho Civil Título IX o del proceso Uniforme de Quejas. Específicamente, las acusaciones de acoso sexual por parte de y contra estudiantes en violación del Título IX serán investigadas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en el Reglamento Administrativo 5183.1. Las acusaciones de acoso sexual conforme al Código de Educación u otras acusaciones de acoso serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en la Norma 1321.3 de la Mesa Directiva, Proceso Uniforme de Quejas.

La prohibición de acoso sexual incluye, pero no se limita a, acercamientos no deseados, solicitudes de favores sexuales no deseadas u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona en el entorno educativo, cuando: (Código de Educación § 212.5; 5 CCR 4916)

1. El sometimiento a la conducta se convierte explícita o implícitamente en condición o estatus en el progreso académico del estudiante.
2. El sometimiento o el rechazo a esta conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones que afectan a dicho estudiante académicamente.

Estudiantes

ACOSO SEXUAL

3. Dicha conducta tiene el propósito o efecto de contribuir negativamente el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. El sometimiento o el rechazo a tal conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante en cuanto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier actividad o programa del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que pueden considerarse como acoso sexual en circunstancias específicas incluyen, pero no se limitan a:

1. Mirada lasciva, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas o incómodas.
2. Calumnias sexuales, epítetos (calificativos), amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales denigrantes.
3. Comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Bromas de contenido sexual, notas, historias, dibujos, fotografías, gestos o imágenes de carácter sexual creadas por computadora.
5. Divulgación de rumores sexuales.
6. Comentarios de burla o de carácter sexual acerca de los estudiantes inscritos en una clase en donde predomina la presencia de personas de un solo género.
7. Masajear, agarrar, tocar, acariciar o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual.
9. Acorralar u obstruir a propósito los movimientos naturales de un individuo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.
11. Asalto, agresión o coerción sexual.
12. Comunicaciones vía electrónica que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas previamente.

Estudiantes

ACOSO SEXUAL

Si después del proceso de investigación, se determina que un estudiante ha participado en el acoso sexual de cualquier persona en la escuela o en una actividad relacionada con la misma, el estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados de K a 3^{ro}, esta acción disciplinaria dependerá de la madurez de los estudiantes y las circunstancias del caso. Para los estudiantes en los grados de 4^{to} a 12^{vo}, la acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a la suspensión o la expulsión.

El Distrito prohíbe la represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de queja. La información relacionada con una denuncia de acoso sexual se mantendrá de forma confidencial en la medida que sea posible, dentro de las restricciones legales. Las personas que participan en la investigación de una denuncia no deberán discutir información relacionada a la queja fuera del proceso de investigación.

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas apropiadas para fortalecer la norma de acoso sexual del Distrito.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el Distrito pueda supervisar, tratar y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del Distrito.

Norma:

adoptada: 14 de junio de 1999

revisada: 22 de agosto de 2018

revisada: 21 de julio de 2021